

ACTA/No. SESENTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia de los Magistrados: licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahun Martínez García, Alex David Marroquín Martínez; Sandra Luz Chicas Bautista de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel; doctor Enrique Alberto Portillo Peña; licenciados Sergio Luis Rivera Márquez, y Paula Patricia Velásquez Centeno. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: **I. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROCESO 34-2017 PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MARÍA BELLADINA AYALA. II. SOLICITUD DE PRORROGA CASO DE PROBIDAD. III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL:** Inf. D-236-20 de Licenciada Vilma Iris Escobar de Alas, recurso de reconsideración. **IV. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE QUEJAS POR RETARDACIÓN DE JUSTICIA.** a) 1-2007. b) 9-2009. c) 1-2011 ac., al 5-2011. d) 3-2011 ac. al 10-2011. e) 7-2011. f) 8-2011. g) 1-2012. h) 3-2012. i) 2-2016. j) Queja interpuesta por el señor José Rodolfo Castillo Morales en escrito recibido el 24/5/2018. **V. INVESTIGACIÓN JUDICIAL:** Informativo 134/2012(88)(84) instruido contra el licenciado Godofredo Salazar Torres, Juez Especializado de Sentencia “A” de San Salvador. **VI. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A SOLICITUD DE GOCE DE VACACIONES DE PERÍODO ÚNICO POR 15 DÍAS, SOLICITADO POR EL LICENCIADO FELIBERTO ARÉVALO MORENO, CONOCIDO POR FILIBERTO ARÉVALO MORENO, JUEZ DE PAZ DE NOMBRE DE JESÚS,**

CHALATENANGO. Se da inicio a la sesión a las once horas. **Se deja constancia de la ausencia del Magistrado Presidente López Jerez y de los Magistrados Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia y Clímaco Valiente.** Preside Magistrada Dueñas. **Se autoriza agenda con once votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Rivera Márquez y Velásquez; se procede con el punto **I. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROCESO 34-2017 PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MARÍA BELLADINA AYALA,** Secretaria General, procede a dar lectura a escrito de licenciada Ayala, quien hace referencia a resolución de sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Magistrado Calderón menciona que conoció del caso, por lo que solicita autorización para retirarse, mientras se verifica sobre la participación de la Magistrada Chicas en el proceso 34-2017; se procede con el punto **II. SOLICITUD DE PRORROGA CASO DE PROBIDAD. Se deja constancia del ingreso de los Magistrados Clímaco Valiente, Sánchez de Muñoz y Ramírez Murcia y Calderón.** Ingresa a la sesión el licenciado Carlos Pineda, Jefe de la Sección de Probidad, expone petición del señor Mario Cerna ex Viceministro de Comercio e Industria en el Ministerio de Economía y como miembro del Consejo Directivo en representación del Viceministerio de Economía en el Centro Nacional de Registros, período de funciones del 1/6/2009 al 6/10/2011. Presidenta en funciones solicita que se llame a votación. **Se llama a votar por conceder el plazo de diez días hábiles solicitados por el señor Mario Antonio Cerna Torres, en su calidad de Viceministro de Comercio e Industria, en el Ministerio de Economía y como Miembro del Consejo Directivo en representación del Viceministerio de Economía en el Centro Nacional de**

Registros, para evacuar las observaciones hechas por la Sección de Probidad de esta Corte Suprema de Justicia, catorce votos. Autorizan con su voto: Magistrados Dueñas, Pérez Chacón, Suarez Magaña, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Se deja constancia del retiro del licenciado Pineda. Se retoma el punto **I.** respecto a la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, proceso 34-2017 promovido por la licenciada María Belladina Ayala; en el cual surgió la inquietud si la Magistrada Chicas había presentado excusa, y efectivamente ya se confirmó que se excusó de su conocimiento. **En atención a ello se deja constancia del retiro tanto de Magistrada Chicas y Magistrado Calderón, por haber conocido cuando conformó Tribunal en la Sala de lo Contencioso Administrativo.** Secretaria General, da lectura al escrito de la licenciada Belladina Ayala, el que se refiere a la notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo, literal c) como medida para restaurar el derecho violentado, se ordena a la Corte Suprema de Justicia en Pleno el reinstalo en el cargo que tenía la licenciada Ayala, como Jueza de Paz de Santo Domingo, San Vicente, y que no obstante el tiempo transcurrido aún no se le ha reinstalado; se deja constancia del ingreso de la doctora Elsa Cañada, para rendir informe respecto al caso, se le otorga la palabra y manifiesta que se presenta en representación de la doctora Tejada quien se encuentra con permiso personal, refiere que la licenciada Belladina Ayala, estuvo como Jueza en el municipio de Chirilagua, San Miguel y en Santo Domingo, San Vicente, a quien se le instruyo proceso en Investigación Judicial y con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno resolvió removerla del cargo por negligencia, incumplimiento del horario y abuso de la autoridad; luego interpuso

contencioso administrativo y la Sala emitió resolución con fecha siete de octubre de dos mil veinte, y declaró vicios de ilegalidad pues determinó que cuando la acción se inició esta ya había prescrito, por lo que condenó en costas a la Corte y ordenó se reinstalará en su puesto. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno ordenó al apoderado de Corte que presentara amparo contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se pidió la suspensión del acto reclamado; posteriormente la Sala de lo Constitucional el siete de junio de dos mil veintiuno declaró la improcedencia del proceso de amparo y estableció que lo alegado constituía asuntos de mera legalidad, se presentó recurso de revocatoria contra lo resuelto por la Sala de lo Constitucional y el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno se resolvió no ha lugar del recurso interpuesto; ahora bien, por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo el veintisiete de julio de dos mil veintiuno se solicitó informe sobre el cumplimiento de lo emitido por este último Tribunal en cuanto al reinstalo de la licenciada Ayala. Magistrado Clímaco Valiente, consulta si se puede reinstalar en el lugar en que se encontraba o si ya el juez que ejerce en esa sede está en propiedad. Secretaria General, responde que la plaza aún está disponible, pues la licenciada Ana Guadalupe Rivas de Ayala, actualmente está de manera interina. Magistrado Marroquín, expresa que el cumplimiento de una sentencia es eminente; sin embargo, quiere dejar constancia que la acción de interponer recursos de amparo por parte del anterior Pleno contra resoluciones emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo, no le parece apropiado; Magistrada Velásquez, expresa en alusión a lo manifestado por Magistrado Marroquín, que no es posible generalizar, pues cuando se analiza la sentencia, si a juicio de la Corte en Pleno, la Sala de lo Contencioso Administrativo o cualquier otra Sala ha cometido una imprecisión, la Corte Plena tiene

derecho de interponer los recursos disponibles y no puede partirse que simplemente no se quiere cumplir una sentencia y por ello se acude a la Sala de lo Constitucional; Magistrada Sánchez de Muñoz, se manifiesta en el mismo sentido, pues la Ley de Procedimientos Constitucionales, permite que el Estado interponga amparo a diferencia de la generalidad de otros países que solo lo permiten como garantía para los particulares; se otorga la palabra a Magistrado Pérez Chacón, desde el punto de vista formal la posibilidad existe, y si en la materialidad se percibe que hay una vulneración a un derecho o principio constitucional de los que puede ser titular la persona jurídica es posible interponer, recursos en cuanto a lo expresado por el Magistrado Marroquín, debe estimarse la verdadera necesidad de que exista la vulneración, pues no puede quedarse con una falta de tutela el ejercicio de un derecho de parte de la Corte, que legítimamente le esta otorgado por el ordenamiento jurídico. Magistrada Dueñas, manifiesta sobre el inconveniente del exceso de amparos que se interponen, debe revisarse casos concretos que presenten vulneraciones constitucionales. Magistrado Marroquín, manifiesta que el derecho fundamental de la persona jurídica debe estar adecuadamente determinado; pero no obstante, lo que considera es que ha sido muy ligero en el análisis de los casos y al analizar el derecho fundamental del que la Corte es titular; Magistrada Dueñas, Presidente en funciones, llama a votación. **Se llama a votar para limitar el llamamiento de la licenciada Ana Guadalupe Rivas de Ayala, jueza suplente en el Juzgado de Paz de Santo Domingo, departamento de San Vicente (quien regresa a su lugar de origen), y reinstalar en su cargo de Jueza en el Juzgado de Paz de Santo Domingo, departamento de San Vicente a la licenciada María Belladina Ayala Rivas, se autoriza con doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas,

Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. **Se deja constancia del ingreso de los Magistrados Calderón y Chicas.**

Se procede con punto III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: Inf. D-236-20 de licenciada Vilma Iris Escobar de Alas, recurso de reconsideración; se deja constancia del ingreso de la licenciada Dora Alicia Amaya de Colocho. Secretaría General, procede a la presentación de la licenciada Amaya de Colocho como nueva Jefa interina de la Sección de Investigación Judicial, desde el veintidós de julio de dos mil veintiuno. Magistrada Dueñas Presidenta en funciones, le otorga la palabra, y licenciada Amaya de Colocho procede con su hoja de vida, con experiencia en Investigación Profesional por veintisiete años como Coordinadora del Área de Trámites de Abogados, Coordinadora del Área de Autorización de Abogados y recientemente como Coordinadora de resoluciones; continua con exposición de expediente contra licenciada Escobar de Alas y refiere sanción de un año por falsedad, respecto al cual se ha interpuesto recurso de reconsideración, el cual basa en vulneración al debido proceso entre otros, se analizaron los argumentos, se probó el nexo causal y la participación de la licenciada Escobar de Alas, por lo que el proyecto de resolución es no revocar la resolución impugnada y declararla firme. Magistrada Dueñas Presidenta en funciones, otorga la palabra a Magistrada Chicas quien consulta sobre la prueba pericial, licenciada Amaya de Colocho expone la prueba indiciaria referida a la prueba pericial en cuanto a la firma de las actas notariales; Magistrada Dueñas Presidenta en funciones, otorga la palabra a Magistrada Sánchez de Muñoz, y comenta que tratándose de un caso de falsedad no vota pues considera que debería darse cumplimiento al principio de primacía de orden penal. Magistrada Chicas, manifiesta

que al respecto se ha citado sentencia de la Sala de lo Constitucional y ha expresado en anteriores ocasiones que previo al expediente sancionatorio, Investigación Profesional solicite a la Fiscalía General de la República, pues si hubo proceso penal, se encontrarían inhibidos de conocer en virtud del principio de primacía de orden penal al que hace alusión la Magistrada Sánchez de Muñoz; se otorga la palabra a la licenciada Amaya de Colocho, refiere que en cuanto al caso no hay proceso penal, lo que si se dio es denuncia por parte de la licenciada Escobar de Alas sobre el hurto de los folios, y sigue investigación en sede administrativa en Fiscalía. Magistrada Dueñas, Presidenta en funciones hace llamado a votación. Se llama a votar por declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la licenciada Vilma Iris Escobar de Alas, dos votos, de Magistrados Ramírez Murcia y Velásquez; no hay decisión. Magistrado Marroquín, reflexiona que en cuanto a la aseveración de la licenciada Amaya de Colocho que hay diligencias de investigación en sede Fiscal, se complica pues eventualmente puede devenir en proceso penal, si es así, consulta ¿por qué se puso de conocimiento del Pleno?, y dado que se está ventilando derecho administrativo sancionador que pasará si posteriormente Fiscalía determina que si hay mérito para una sanción penal; Magistrada Chicas, consulta sobre la aseveración por parte de Fiscalía que no existe expediente penal y si la Sección de Investigación Profesional consultó si se había abierto expediente penal; licenciada Amaya de Colocho afirma que se consultó de forma general a Fiscalía y la respuesta fue que no se tenía, pues únicamente constaba la denuncia para determinar sobre el extravío de las actas notariales no por la falsedad; Magistrado Calderón expone que en cuanto a las resultas de la Fiscalía, el resultado de la sanción podría variar; Magistrado Suárez Magaña, opina que lo procedente es terminar anormalmente el proceso. **Se deja**

constancia del retiro de Magistrado Suárez Magaña. Magistrada Dueñas Presidenta en funciones llama a votación. **Se llama a votar para declarar ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la licenciada Vilma Iris Escobar de Alas, ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Portillo Peña, Marroquín, Calderón, Flores Durel y Clímaco Valiente. Se otorga la palabra a Magistrado Ramírez Murcia, quien opina que con esta variación se tiene modificación con el tratamiento en estos hechos, si está en sede fiscal Corte deberá abstenerse de conocer del proceso sancionatorio; sin embargo, con la *“notitia criminis”* no se tiene un caso. Magistrado Marroquín, menciona que hay que buscar solución, sin limitar el hecho que si se acude a denunciar el hurto de páginas ante la Fiscalía se está actuando diligentemente. Se otorga la palabra a Magistrado Martínez García, expresa que es importante recordarle a la Jefa interina de la Sección de Investigación Profesional, que en los casos en los cuales se interpone una denuncia, el artículo 17 del Código Procesal Penal, establece que los plazos de actuación de Fiscalía están determinados; y por otra parte, reiterar que los notarios deben observar la diligencia debida para la custodia de sus páginas de Protocolo; Magistrado Calderón expone que no hay doble persecución al sancionar administrativamente y penalmente pues los objetivos que se tutelan son distintos; se otorga la palabra a Magistrado Rivera Márquez, quien manifiesta que hay que determinar en el presente caso que hay una denuncia por el hurto de las hojas y no hay decisión sobre está, y este aspecto es el que fundamenta la revocatoria, lo que podría sumarse es una eventual suspensión del procedimiento administrativo y esperar las resultas en sede penal; en cuanto a la perjudicialidad comparte argumentos de Magistrado Ramírez Murcia, en el sentido que la prevalencia penal tiene su razón

cuando esa conducta es objeto de un proceso judicial; Magistrada Sánchez de Muñoz, hace referencia al principio de prohibición de doble persecución penal es tema distinto al de primacía del orden penal, el primero exige que en caso que la infracción administrativa también puede constituir una conducta delictiva y se de aviso a las autoridades con competencia en materia penal para darles la prioridad, y en segundo plano la administrativa, pero si pueden haber dos persecuciones simultaneas solo que se le da primacía a la penal; Magistrado Marroquín, expresa que para efecto de fundar la reconsideración lo argumentado por el Magistrado Martínez García, la idea de valoración de los elementos concretos da lugar a la reconsideración, no en sí solo la denuncia; Magistrada Chicas considera que aun cuando ya se voto es de tomar en cuenta el párrafo que menciona cuando la administración tiene conocimiento de un delito tiene que dar "*notitia criminis*" sin que pueda actuar hasta que haya pronunciamiento fiscal, lo cual supone la suspensión del procedimiento administrativo, (página diecisiete, sentencia constitucional con referencia 18-2008 de fecha 29/4/2013). IV. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE QUEJAS POR RETARDACIÓN DE JUSTICIA; a) 1-2007 b) 9-2009. c) 1-2011 ac., al 5-2011. d) 3-2011 ac. al 10-2011. e) 7-2011. f) 8-2011. g) 1-2012. h) 3-2012. i) 2-2016. j) Queja interpuesta por el señor J R C M en escrito recibido el 24/5/2018. Se deja constancia del ingreso al Pleno de la licenciada Celia Contreras Molina y se le otorga la palabra, quien refiere que verificada la tramitación por parte de Secretaría General, a la fecha los casos por los que se solicitaba pronto despacho ya se encuentran resueltos, en ese sentido los proyectos van encaminados a declarar improcedente las solicitudes de quejas por retardación de justicia, archivar las diligencias y notificar a los interesados; refiere que hay dos expedientes 7-2011 y 8-2011, que se denunciaron de dos dependencias distintas que

son la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Penal y deberán abstenerse de firmar los Magistrados que conforman esas Salas. **Se deja constancia del retiro de Magistrada Velásquez.** Licenciada Contreras Molina, procede a exponer el expediente 1-2007, del señor B N, solicita pronto despacho de la Sala de lo Constitucional en un proceso de amparo; se le otorga la palabra a Magistrado Flores Durel, propone un acuerdo para establecer términos para resolver este tipo de expedientes como Corte Plena. Magistrada Dueñas que Preside, manifiesta que ese es el deber ser; Magistrado Pérez Chacón consulta cual es la propuesta. Licenciada Contreras Molina, da lectura al fallo de la resolución, en cuanto a declarar improcedente el recurso de queja por retardación de justicia, por haberse emitido la resolución correspondiente, archívese y comuníquese. Magistrado Marroquín, opina que se agregue argumento en atención al tiempo transcurrido, por la falta de respuesta efectiva en anteriores conformaciones de Corte; Magistrado Ramírez Murcia, considera que si se observan errores aplicar correctivos. **Se deja constancia del ingreso de Magistrado Presidente López Jerez.** Magistrado Presidente López Jerez expresa, luego de oír las opiniones sobre el retardo en las resoluciones, afirma que todo eso irá mejorando. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Presidente López Jerez.** Magistrada Sánchez de Muñoz, retoma comentario de Magistrado Marroquín, en cuanto a las quejas por retardación de justicia, que no se trata de responsabilidad de conformaciones anteriores de Corte Plena, sino que es una cuestión Institucional, lo cual es importante aclarar. Magistrada Velásquez, en ese mismo sentido, hace valoración si existió retardación aunque ya haya pasado el tiempo; licenciada Contreras Molina retoma el caso de queja 1-2007, hace referencia que se solicita informes, cuando estos son rendidos generalmente contestan que los

procesos han sido resueltos, sin hacer alusión a tiempos, por lo que se concluye declarar improcedente y se ordena archivo, a los proyectos se le agregarían los lineamientos aportados, se somete a votación los proyectos con aportes brindados por Magistrado Marroquín, **se aprueban con ocho votos los proyectos de queja por retardación de justicia.** Autorizan con su voto los Magistrados Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Portillo Peña, Marroquín, Flores Durel, Suárez Magaña y Clímaco Valiente. Magistrada Dueñas hace referencia a licenciada Celia Contreras que, se procederá a analizar los expedientes con referencia 7-2011 y 8-2011; se propone resolver atendiendo al tiempo transcurrido que ya han sido resueltos los casos por lo que se interpuso la queja. Magistrado Pérez Chacón, solicita se le clarifique en cuanto los elementos objetivos y subjetivos para acumular. Licenciada Contreras Molina refiere que estos dos últimos van referidos a hábeas corpus; Magistrado Ramírez Murcia, advierte que son casos, interesados y Tribunales distintos, por el principio de especificidad no considera conveniente hacer una sola resolución. Magistrado Marroquín entiende que el argumento será el mismo, para cada resolución, por lo que considera que no hay inconveniente; en ese sentido, Magistrado Pérez Chacón, se expresa y aunado a ello dado que la configuración de la Sala de lo Penal y Constitucional son diferentes, no hay valladar para que los actuales Magistrados suscriban la resolución. Magistrada Dueñas, Presidente en funciones, consulta a licenciada Contreras Molina sobre el fallo en cada resolución, licenciada Contreras responde que la propuesta es que se declarará improcedente el recurso de queja en cada una de las peticiones en virtud que el objeto del reclamo ya fue resuelto. Magistrada Dueñas, Presidente en funciones solicita se le incorpore intervención del Magistrado Marroquín, atinente que el transcurso del tiempo no es causa atribuible a

la actual configuración de Corte Plena. Magistrada Dueñas, Presidente en funciones da instrucciones para que el proyecto se trabaje con prontitud para no retrasar más la resolución; y otorga la palabra a Secretaria General, quien manifiesta su compromiso en su depuración para que no se vuelva acumular. Magistrada Dueñas, Presidente en funciones, otorga la palabra a la licenciada Contreras Molina quien expone que presentará proyectos el día viernes treinta de julio del presente año; Magistrada Dueñas, Presidenta en funciones, solicita modificación de agenda para abordar el punto acordado anteriormente como séptimo. **Se llama a votar por modificación de agenda: once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Portillo Peña, Marroquín, Chicas, Calderón, Flores Durel, Clímaco Valiente y Rivera Márquez. Magistrada Dueñas Presidente en funciones solicita conocer como punto V. INVESTIGACIÓN JUDICIAL: Informativo 134/2012(88)(84) instruido contra el licenciado Godofredo Salazar Torres, Juez Especializado de Sentencia “A” de San Salvador, el cual según agenda original correspondía al punto VII, **se llama a votar por modificar puntos de agenda nueve votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Portillo Peña, Marroquín, Chicas, Calderón, Flores Durel y Clímaco Valiente. Se deja constancia del ingreso de la licenciada Mónica Parada, Jefa de la Dirección de Investigación Judicial. **Se instruye a Jefa de la Dirección de Investigación Judicial, que se elabore proyecto alterno.** Magistrada Dueñas, que preside **instruye a la licenciada Mónica Parada para que se formule nuevo proyecto con las aportaciones efectuadas.** Y se procede con punto VI. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A SOLICITUD DE GOCE DE VACACIONES DE PERÍODO ÚNICO POR 15 DÍAS, SOLICITADO POR EL LICENCIADO FELIBERTO

ARÉVALO MORENO, CONOCIDO POR FILIBERTO ARÉVALO MORENO, JUEZ DE PAZ DE NOMBRE DE JESÚS, CHALATENANGO. Se le otorga la palabra a la licenciada Celia Contreras, quien procede a exponer la solicitud de permiso de vacación de período único formulada por el licenciado Arévalo Moreno, con fundamento en la cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo; sin embargo, en atención a su ingreso a la Carrera Judicial en el mes de abril, y en aplicación del Instructivo que regula dicho beneficio, lo ha solicitado fuera del plazo fijado; Magistrada Dueñas que Preside manifiesta la dificultad que se les ha presentado a los jueces dado que en un inicio a algunos se les contesta que han solicitado con mucha anticipación y luego se les responde que están extemporáneos; en atención a ello agrega, deben formularse circulares claras y concisas. **Se llama a votar para declarar extemporáneo el período solicitado por el licenciado Filiberto Arévalo Moreno: ocho votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Portillo Peña, Flores Durel, Calderón Escobar, Marroquín y Clímaco Valiente. Magistrada Chicas refiere que efectivamente han recibido quejas de funcionarios de la Carrera Judicial de que algunas circulares que se han redactado de forma no clara, consulta a cuantos jueces se les ha denegado por extemporáneo; licenciada Contreras responde que habría que consultar con la Sección de Acuerdos. Magistrada Sánchez de Muñoz, menciona que cuando se hace referencia al Instructivo y Circular se adujo como fundamento de esa limitación en el plazo de solicitud por que la Corte Plena necesita para organizar a quien suplir, que es una limitante que no se encuentra en la ley; pero mientras en el Instructivo no se cambie, hay que analizar la posibilidad si la Corte puede hacer los movimientos en los nombramientos y no solo así denegar. Magistrado Marroquín refiere que el Instructivo fue para dar un orden,

pues en Secretaría General se tenían solicitando para el mismo período pero el elemento adicional es en cuanto los jueces suplentes que no están nombrados, tiene sentido que se debe ir ordenando para solventar estas situaciones; tiene la palabra el Magistrado Clímaco Valiente, manifiesta que está de acuerdo con Magistrado Marroquín en cuanto a los elementos materiales, pero aborda el tema de las circulares relacionado a las personas que no gozan en el año siguiente, las licencias por compensatorio al haber cuidado examen de notariado esas limitaciones son excesivas y se debería clarificar. Magistrado Calderón consulta que no obstante fue extemporáneo, si la limitante no se encuentra en ley o si la propuesta fue de reconsiderar; Magistrada Sánchez de Muñoz coincide con que se deben tener ciertas consideraciones; Magistrada Chicas, asimismo solicita considerar, y con fundamento en la reserva de ley dado que es una limitante analizar la posibilidad de otorgar; Magistrado Marroquín, solicita que se haga una valoración de modo general. Se da por finalizada la sesión de Corte Plena a las trece horas y veinte minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.

*La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día veintinueve de julio de 2021, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública, lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal e), 19 literal e), 20, 21, 22, 24 literal c) y 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública; asimismo, se encuentra amparada bajo la reserva declarada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución de las once horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete. El presente documento consta de catorce páginas. San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del 2021. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*